



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de octubre de 2017.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-465-SPA-337 y sus acumulados PAOT-2015-755-SPA-490 y PAOT-2015-1705-SPA-1064, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 05 de febrero de 2015 una persona que en apego al artículo 36 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo, ratificándola vía correo electrónico el día 06 de febrero de 2015, mediante la cual hace del conocimiento los siguiente hechos: (...) *han realizado clandestinamente la tala de diversos árboles* [hechos que tienen lugar en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos] (...)

Asimismo, en fecha 05 de marzo de 2015, mediante vía telefónica se recibió en esta Procuraduría segunda denuncia que fue ratificada mediante correo electrónico el día 06 de marzo de 2015, en la cual se señaló: (...) *el derribo de aproximadamente 40 individuos arbóreos* [hechos que tienen lugar en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos] (...)

Por otra parte, de forma electrónica, una persona que en apego al artículo 36 fracción I de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal solicitó la confidencialidad de sus datos, presentó en fecha 09 de junio de 2015, denuncia que fue ratificada en fecha 10 de junio de 2015, mediante la cual señaló lo siguientes hechos: (...) *tala ilegal de árboles* [al interior del predio ubicado en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos] (...)



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-0616-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-465-SPA-337, dicho documento fue notificado a la persona denunciante vía correo electrónico en fecha 12 de febrero de 2015, con acuse de recibido de fecha 16 de febrero de 2015.

En fecha 16 de febrero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, haciendo constar lo siguiente: (...) se observa una casa habitación de un piso de altura delimitada por una barda cubierta de enredaderas (...) se distinguen diversos individuos, entre ellos cedros blancos y pinos (...) se notaron 5 tocones recientes, cortados uniformemente, ubicados al norte de la casa (...) se intentó comunicar con el propietario y/o responsable del lugar, sin embargo, nadie atendió, por lo que se colocó el citatorio con número de folio PAOT-05-300/210-0351-2015 en la puerta (...) vecinos del inmueble informaron que la propiedad lleva mucho tiempo abandonada, además mencionaron que quien hizo estos derribos fue personal de la Delegación Cuajimalpa (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0351-2015 de fecha 11 de febrero de 2015, y notificado en fecha 16 de febrero de 2015, esta Entidad citó a comparecer al representante legal y/o propietario del inmueble en donde tuvieron lugar los hechos denunciados.

Al respecto, en fecha 20 de febrero de 2015, se presentó a comparecer ante esta Entidad, quien se ostentó como apoderado legal del propietario del inmueble en donde tuvieron lugar los hechos denunciados, diligencia durante la cual se hizo entrega de copia simple del oficio UDPAP/016/01/2015 con fecha 26 de enero de 2015, firmado por el Jefe de Unidad Departamental de Preservación de Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el que se recomienda el derribo de 75 árboles al interior del predio; no obstante, dicho documento no detalla la restitución correspondiente.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0523-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, informar a esta Subprocuraduría si se contaba con antecedentes respecto a la autorización de evaluación de impacto ambiental para el predio ubicado en Cerrada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, toda vez que el sitio se ubica dentro de Suelo de Conservación.



CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

A través del ocurso PAOT-05-300/210-0526-2015 de fecha 02 de marzo de 2015, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, validara a esta Entidad la emisión del oficio UDPAP/016/01/2015 de fecha 26 de enero de 2015; y en su caso, la forma de restitución correspondiente.

En fecha 02 de marzo de 2015, mediante oficio PAOT-05-300/210-0522-2015, se requirió a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informar a esta Subprocuraduría si se contaba con antecedentes de manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial para demolición en el predio referido anteriormente, y en caso contrario, realizara una visita de verificación.

Personal adscrito a esta Procuraduría llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en fecha 06 de marzo de 2015, levantando el acta circunstanciada de la cual se desprende lo siguiente: (...) *nos constituimos en el sitio motivo de denuncia, en el cual se intentó establecer comunicación con el propietario y/o responsable; sin embargo, en ese momento no se encontraba nadie en el lugar, por lo que se procedió a registrar los puntos GPS en la periferia del inmueble. Acto seguido, se entabló comunicación con un vecino de la zona (...) informó que desde hace aproximadamente ocho días ya no se realiza ningún derribo dentro del predio (...) asimismo, mencionó que asistió personal de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a realizar estas talas, así como a retirar los esquilmos (...)*

Con fecha 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo de Admisión-Acumulación PAOT-05-300/200-1066-2015 de fecha 12 de marzo de 2015, se admitió a trámite la segunda denuncia, radicándose en esta unidad administrativa en la entonces Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-755-SPA-490, dicho documento fue notificado vía correo electrónico en fecha 13 de marzo de 2015, con acuse de recibido de fecha 16 de marzo de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0628-2015, de fecha 12 de marzo de 2015, esta Subprocuraduría informó sobre el avance de la gestión de la investigación a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-465-SPA-337, mismo que fue enviado vía correo electrónico en la misma fecha, con acuse de recibido de fecha 17 de marzo de 2017.

A través del oficio PAOT-05-300/210-0891-2015 de fecha 07 de abril de 2015, esta Entidad solicitó a la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

Cuajimalpa de Morelos, validar la emisión del oficio UDPAP/016/01/2015 de fecha 26 de enero de 2015.

En fecha 13 de abril de 2015, esta Procuraduría solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal, informar si esa autoridad ambiental había emitido autorización en materia de impacto ambiental para el multicitado predio.

Esta Subprocuraduría, mediante oficio PAOT-05-300/210-1014-2015 de fecha 17 de abril de 2015, solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si se contaba con antecedentes de manifestación de construcción y/o licencia de construcción especial para demolición en el predio de mérito.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1033-2015, de fecha 20 de abril de 2015, esta Subprocuraduría informó sobre el avance de la gestión de la investigación a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-755-SPA-490, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día 21 de abril de 2017, con acuse de recibido de fecha 22 de abril de 2017.

A través del ocurso DERNyAP/586/2015 recibido en esta Entidad en fecha 21 de abril de 2015, la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos informó que: (...) *esta Dirección Ejecutiva realizó una búsqueda en los archivos sin que se localizara antecedente de solicitud y/o autorización para llevar a cabo trabajos de derribo en dicho predio, asimismo no se identificó la existencia de comprobante de restitución, el cual es uno de los requisitos previos a cumplir para el otorgamiento del documento de autorización (...) por otra parte le informo que al no haberse emitido una autorización que avale los derribos realizados en el predio de referencia, se giraron oficios DERNyAP/143/2015 y DERNyAP/144/2015 al Instituto de Verificación Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental respectivamente, para que en el ámbito de su competencia apoyara en la atención de dicha denuncia (...)*

En seguimiento a la investigación de la denuncia, en fecha 23 de abril de 2015 se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos en el sitio en donde tuvieron lugar los derribos, diligencia de la cual se desprendió que: (...) *no se detectó actividad ni indicio de trabajos de derribo, salvo los realizados anteriormente, por lo que se procedió a entablar comunicación con personal del lugar, quien informó que no se ha detectado actividad alguna, ni talas de árboles dentro del lugar, desde que se efectuaron las primeras (...)*





Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

A través del oficio número DGODU/217/2015, remitido a esta Entidad en fecha 06 de mayo de 2015, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó que: (...) realizada la búsqueda correspondiente en los archivos de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo, dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano se localizó y obran las siguientes constancias y/o documentos:

1. Solicitud de Licencia de Construcción Especial, con número de folio V1-LE/040/08, ingresada a través de la Ventanilla Única Delegacional, de fecha 13 de noviembre de 2008, para el inmueble ubicado en Privada de Calvario número 16, colonia Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, para Obra Nueva, construcción de 5 casas habitación en condominio en 2 niveles, con una superficie total de construcción de 1,646.90 m², con vigencia del 18 de febrero de 2010.
2. Constancia de Alineamiento y Número Oficial con número de folio V2-CANO/453/08, de fecha 04 de agosto de 2008, expedido por esta dependencia.
3. Certificado Único de Zonificación de uso de Suelo Específico y Factibilidades, con folio MAOM6593307, de fecha de expedición 05 de diciembre de 2007, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.
4. Licencia de Construcción Especial con número 01/LCE/0064/09/05, con fecha de expedición 18 de febrero de 2009 y fecha de vencimiento 18 de febrero de 2010.
5. Expedición de 1ª Prórroga de Licencia de Construcción Especial, con número de folio 04/PLC/011/11/05, con vigencia del 02 de septiembre de 2011 al 02 de septiembre de 2012.
6. Expedición de 2ª Prórroga de Licencia de Construcción Especial, con número de folio 04/PLC/005/12/05, con vigencia del 02 de septiembre de 2012 al 02 de septiembre de 2013.
7. Expedición de 3ª Prórroga de Licencia de Construcción Especial, con número de folio 04/PLC/013/13/05, con vigencia del 02 de septiembre de 2013 al 02 de septiembre de 2014
8. Solicitud de Expedición de 4ª Prórroga de Licencia de Construcción Especial, con número de folio V1-PLC/014/14, declarada como expediente "NO PRESENTADO", mediante oficio número DDU/486/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

9. Escrito de desistimiento de la solicitud de Prórroga de fecha 17 de julio de 2014 ingresado a través de la Oficialía de Partes Delegacional con número de folio 8223 de fecha 09 de septiembre de 2014. (...)

En fecha 08 de mayo de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente, en donde consta lo siguiente: (...) *nos constituimos en el sitio motivo de denuncia, en donde se intentó entablar comunicación con algún trabajador del sitio, sin embargo nadie se encontraba en el lugar. Posteriormente, se estableció comunicación con personal de vigilancia, quien informó que el pasado lunes 04 de mayo de 2015, ingresaron persona en el lugar para acordonar el sitio, no obstante desconoce el motivo por el que realizaron esto (...) acto seguido, se buscó una vía alterna de vista al terreno, en donde se observaron ocho secciones acordonadas y además maquinaria utilizada para mezclar cemento (...)*

A través del oficio número DEIA/0083/2015, remitido a esta Entidad en fecha 11 de mayo de 2015, emitido por la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, se informó a esta Subprocuraduría: (...) *que una vez revisados nuestros archivos, no obra antecedente en materia de impacto ambiental referente a esa ubicación (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1206-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar a esta Subprocuraduría el estatus que guardaba el procedimiento asociado al oficio DERNyAP/144/2015, emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegida de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

A través del oficio PAOT-05-300/210-1207-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, se solicitó a la entonces Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informar a esta Subprocuraduría el estatus que guardaba el procedimiento asociado al oficio DERNyAP/143/2015, la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegida de la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1208-2015 de fecha 12 de mayo de 2015, esta Procuraduría solicitó a la Jefatura de Unidad Departamental de Preservación de Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, proporcionara copia del Dictamen Técnico Ambiental mediante el cual se justifica la recomendación de derribo de 75 individuos arbóreos al interior del predio motivo de denuncia.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y
DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

A través del ocurso PAOT-05-300/210-1227-2015 de fecha 13 de mayo de 2015, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda informara:

(...) Si el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y Factibilidades con folio MAOM6593307 FUE EMITIDO POR ESA Dirección General.

Si ha expedido algún Certificado de Zonificación posterior al referido con anterioridad (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1402-2015 de fecha 03 de junio de 2015, esta Subprocuraduría solicitó nuevamente a la Jefatura de Unidad Departamental de Preservación de Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, proporcionará a esta Entidad copia del Dictamen Técnico Ambiental señalado en la recomendación de derribo de 75 árboles contenida en el oficio UDPAP/016/01/2015 emitido por esa autoridad delegacional.

A través del PAOT-05-300/210-1409-2015 de fecha 03 de junio de 2015, esta Subprocuraduría reiteró la solicitud realizada a la Dirección General de Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda mediante el ocurso PAOT-05-300/210-1438-2015.

Esta Procuraduría solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del entonces Distrito Federal, informara el estatus del procedimiento administrativo o visita de inspección ejecutada sobre el predio motivo de denuncia, lo anterior a través de oficio PAOT-05-300/210-1473-2015 de fecha 10 de junio de 2015.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1207-2015 de fecha 10 de junio de 2015, esta Subprocuraduría mediante oficio PAOT-05-300/210-1474-2015, solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría el estatus que guardaba el procedimiento solicitado por la Delegación Cuajimalpa de Morelos a través del oficio DERNyAP/143/2015, para el predio motivo de denuncia.

Mediante el Acuerdo de Admisión- Acumulación PAOT-05-300/200-2750-2015 de fecha 16 de junio de 2015 se admitió en esta Procuraduría la denuncia radicada bajo el expediente PAOT-2015-1705-SPA-1064, misma que se acumuló al expediente PAOT-2015-465-SPA-337 y su acumulado PAOT-2015-465-SPA-490; documento que se hizo llegar a la persona denunciante



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

mediante correo electrónico en fecha 17 de junio de 2015, y que al no tener acuse de recibido fue notificado en los estrados de esta Entidad en fecha 23 de junio de 2015.

En fecha 16 de junio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de los hechos denunciados, constatando lo siguiente:

(...) nos constituimos en el predio de referencia, en el cual se observó que no existen cambios desde que se acordonó el sitio para empezar a construir dentro del mismo; es importante señalar que se mantuvo comunicación con la persona denunciante, quien informó que no ha habido movimiento dentro del inmueble (...)

En fecha 17 de junio de 2015 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Procuraduría, el oficio número SEDUVI/DGAU/DRP/11722/2015, a través del cual la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, informó a esta Entidad que se encontraron 5 ingresos de solicitud de Certificados de Zonificación de Uso del Suelo referidos al inmueble ubicado en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

Mediante el oficio DERNyAP/1026/2015 remitido a esta Entidad en fecha 25 de junio de 2015, la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informó a esta Subprocuraduría que: *(...) se presentó en esas oficinas el representante legal (...) quien presentó autorización NO emitida por esta Autoridad, y después de una búsqueda en nuestros archivos no se localizó antecedente alguno que refiera solicitud permiso o autorización para el predio (...) por lo que después de un análisis de los hechos y argumentos se efectuó [sic] un cálculo correspondiente para realizar la compensación física de la biomasa afectada (...) imponiendo una compensación consistente en la entrega de 1800 árboles, mismos que fueron entregados al vivero de la Delegación (...) de la misma manera se le impuso que como otra medida de compensación, participar en una jornada de reforestación de manera conjunta con el Poblado de San Lorenzo Acopilco, en suelo de conservación (...)*

La restitución antes señalada fue requerida al infractor mediante el oficio número DERNyAP/712Bis/2015 de fecha 30 de abril de 2015, mediante el cual se establece la restitución consistente en la entrega de 1800 individuos arbóreos, cuyas características se encuentran señaladas en la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2012 (aplicable en ese momento), de los cuales:





Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

Especie	Cantidad
<i>Pyrus communis</i> (Peral)	160
<i>Prunus serrulata</i> (Cerezo rojo)	190
<i>Malus communis</i> (Manzano)	180
<i>Quercus rugosa</i> (Encino)	450
<i>Cupressus lindleyi</i> (Cedro blanco)	450
<i>Ficus benjamina</i> (Ficus)	120
<i>Cupressus sempervirens</i> (C. italiano)	150
<i>Cupressus macrocarpa</i> (C. limón)	100

Tabla 1. Restitución solicitada por la DERNyAP de la Delegación Cuajimalpa.

Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente, a través del oficio SEDEMA/DEVA/CADSUP/06150/2015 remitido a esta Entidad el 29 de junio de 2015, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría que: (...) *en fecha 5 de marzo de 2015, se realizó un acto de inspección, diligencia durante la cual se constataron presuntas infracciones en materia de derribo (...)*

Con fecha 20 de julio de 2015, esta Procuraduría emitió el oficio PAOT-05-300/210-1710-2015, mediante el cual se solicitó al Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara si se había iniciado procedimiento administrativo o llevado a cabo visita de verificación por el derribo de árboles en el multicitado predio.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-3497-2015 de fecha 28 de julio de 2015, esta Subprocuraduría informó sobre el avance de la gestión de la investigación a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-1705-SPA-1064, mismo que fue notificado vía correo electrónico el día 03 de agosto de 2015.

En atención al oficio PAOT-05-300/210-1632-2015, la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, por medio de la Subdirección de Construcciones y Uso de Suelo dio respuesta a través del oficio DGODU/394/2015 remitido a esta Entidad el 05 de agosto de 2015, en el cual informó:

(...) para este predio, ya no existe Licencia de Construcción Especial, en razón que a través del oficio número DDU/486/2014 de fecha 18 de septiembre de 2014, se declaró improcedente la Cuarta Prórroga de dicha licencia (...) por lo cual quedó sin efecto la Licencia de Construcción Especial número 01/LCE/0064/09/05, para el predio de referencia (...)

Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

Mediante el oficio INVEADF/CJ/DJ/1380/2015 el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, da respuesta al oficio PAOT-05-300/210-1710-2015 de esta Entidad, informando que con fecha 30 de julio de 2015 personal especializado en funciones de verificación ejecutó orden de visita al predio ubicado en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, procedimiento administrativo identificado con el número de expediente INVEADF/OV/PREMAPE/143/2015.

En fecha 14 de agosto de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el paraje "Tres Caminos", Delegación Cuajimalpa de Morelos, constatando lo siguiente: (...) *nos constituimos en Paraje "Tres Caminos", en donde nos entrevistamos con el (...) representante de la comunidad de San Lorenzo Acopilco, quien guió al personal actuante por las zonas reforestadas (...) se contabilizó 1332 individuos arbóreos de la especie oyamel (...) presentan cepas adecuadas para garantizar su supervivencia (...) se observaron alrededor de 60 cepas vacías, que a decir de los comuneros se deben al robo de árboles (...) finalmente los comuneros señalan que los árboles, fueron entregados, a petición de la Delegación (...)*

En fecha 17 de agosto de 2015 se sostuvo reunión de trabajo con personal de la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, durante la cual se informó a esta Entidad que, derivado de los derribos realizados al interior del predio ubicado en Privada de Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se requirió al desarrollador la restitución por 1800 árboles; no obstante lo anterior, y de forma adicional, el infractor llevó a cabo una jornada de reforestación con comuneros del pueblo San Lorenzo Acopilco.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1966-2015 de fecha 26 de agosto de 2015, esta Entidad citó a comparecer al representante legal del inmueble en donde tuvieron lugar los hechos denunciados.

Con fecha 26 de agosto de 2015, esta Subprocuraduría emitió oficio PAOT-05-300/210-1967-2015, mediante el cual se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara, si, tras constatar el derribo de arbolado, se había iniciado procedimiento al propietario del predio en donde tuvieron lugar los hechos denunciados, lo anterior considerando que el predio se encuentra dentro de un Área de Conservación Ecológica.



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

A través del ocurso PAOT-05-300/210-1968-2015 de fecha 26 de agosto de 2015, esta Entidad solicitó a la Dirección de Substanciación del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, informara el resultado de la visita de verificación en materia de Preservación del Medio Ambiente y Protección Ecológica efectuada en el multicitado inmueble, así como las acciones que derivaron de ello.

A través del ocurso PAOT-05-300/210-1970-2015 de fecha 26 de agosto de 2015, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara si, posterior al 06 de mayo de 2015, se había ingresado manifestación de impacto ambiental respecto al predio señalado.

Mediante Atenta Nota de fecha 31 de agosto de 2017, se solicitó a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos iniciar el procedimiento penal correspondiente por el derribo de arbolado al interior del predio ubicado en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

En fecha 03 de septiembre de 2015, se sostuvo comparecencia con el apoderado legal del propietario del inmueble de mérito, quien en el acto exhibió copia simple del oficio DERNyAP/880/2015 emitido por la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, en el cual se señala que, para el día 02 de junio de 2015, la parte infractora había cumplido con la restitución de los 1800 individuos arbóreos requeridos mediante el oficio DERNyAP/712Bis/2015; asimismo, de la diligencia se desprende que: (...) 1.- No se ha solicitado la fusión de los predios 16 (...) y el predio S/N de la Cerrada de Calvario, toda vez que el predio S/N pertenece a un dueño diferente (...) manifiesto desconocer los planes que se tengan para el predio S/N mismo que colinda con el número 16

2.- Respecto al incremento de 3,000 m² señalado en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo 66240-151ORJO14, desconozco el motivo por el cual se contempla que la superficie de terreno abarca 6,676.98 m² y no los 3,676.98 m² que originalmente le pertenecen; (...)

3.- Aunado a lo anterior se ha solicitado un nuevo Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, mismo que se encuentra en trámite. (...)

4.-Respecto a la Solicitud de Factibilidad de Servicios que ha de emitir el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, me permito informar que se encuentra en proceso de revisión (...) por lo que presento copia de la solicitud realizada (...) con sello de recibido de fecha 20 de febrero de 2015.

Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

- 5.- Hago de su conocimiento que me ha sido iniciado procedimiento por parte del INVEA-DF mismo que recae en el expediente INVEADF/OV/PREMAPE/143/2015 (...)
- 6.- Asimismo me ha sido iniciado proceso administrativo por parte de la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio ambiente del Distrito Federal (...)
- 7.- Dentro del predio se derribaron 75 árboles, por los cuales y dado el procedimiento iniciado por la Delegación entregaron 1800 árboles al vivero de esa Entidad, además de que se realizó una jornada de reforestación (...) hechos que hago constar con copias simples (se anexan) de los oficios DERNyAP/880/2015 emitido por la Dirección Ejecutiva (...) al momento de la presente comparecencia no se ha solicitado a la Delegación Cuajimalpa de Morelos, Licencia Especial de Construcción para el predio que nos ocupa.
- 8.- Me encuentro en la mejor disposición de coadyuvar con esta Subprocuraduría con la finalidad de dar solución a la problemática que nos ocupa (...)
- 9.- El próximo día lunes 7 de septiembre de 2015 a las 16:00 horas, permitiré el acceso a personal de la PAOT para que ingrese al domicilio con la finalidad de que se realice el censo del arbolado que aún se encuentra dentro del predio y se geoposicione el sitio.
- 10.- Asimismo, conozco que para realizar cualquier tipo de construcción en el predio (...) tengo que tramitar la autorización correspondiente en la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal (...)

En fecha 07 de septiembre de 2015, personal adscrito a esta Entidad realizó visita de reconocimiento de hechos al interior del predio motivo de denuncia, diligencia de la cual se desprende el Reporte Técnico número RPA-33-2015, en donde se concluye que: (...) de los 29 individuos arbóreos evaluados (...) se cuantificaron 13 árboles en pie y 16 tocones (...)

El día 22 de septiembre de 2015, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Entidad, el oficio SEDEMA/DEVA/CADSUP/08348/2015, mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente informa a esta Procuraduría que: (...) a) El día 05 de marzo de 2015, se practicó un acto de inspección, con el objeto de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental en materia de poda, derribo o trasplante de árboles.

b) El día 26 de junio de 2015, se emitió acuerdo de emplazamiento por medio del cual se tiene por iniciado el procedimiento de inspección y vigilancia al responsable del predio referido por presuntas infracciones.

c) Se emitió una resolución administrativa en el expediente citado al rubro, en la cual se determinó imponer las sanciones que fueron procedentes de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables (...)



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

En fecha 02 de octubre de 2015, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, levantándose el acta circunstanciada correspondiente, de la cual se desprende que: (...) *nos constituimos en el sitio motivo de la denuncia, el cual se observa en las mismas condiciones que presentaba en la visita realizada el día 07 de septiembre del presente año, al realizar un recorrido por la cerca perimetral no se constataron evidencias de sellos de alguna dependencia (...)*

Mediante oficio PAOT-05-300/200-4704-2015 de fecha 05 de octubre de 2015, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, proporcionar a esta entidad la resolución emitida dentro del expediente DC-070/2015, respecto al derribo de arbolado al interior del inmueble ubicado en Privada de Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

A través del oficio PAOT-05-300/210-0059-2016, de fecha 12 de enero de 2016, esta Subprocuraduría informó sobre el avance de la gestión de la investigación a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-755-SPA-490, mismo que fue enviado vía correo electrónico en la misma fecha.

En fecha 16 de enero mediante oficio PAOT-05-300/200-0064-2016, esta Entidad informó sobre el avance de la gestión de la investigación a la persona denunciante del expediente PAOT-2015-755-SPA-1064, mismo que fue enviado vía correo electrónico en la misma fecha.

En fecha 16 de febrero de 2016 se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, en donde se constató que: (...) *el predio se encuentra en las mismas condiciones que han sido observadas durante las visitas de reconocimiento de hechos efectuadas en fechas pasadas.*

A continuación, se realizó recorrido por la barda perimetral del predio y desde el extremo sur de la propiedad se constató que al interior la vegetación ha crecido al punto que ya no son observables los tocones y los troncos derribados (...)

Adicionalmente, en fechas 04 de marzo, 14 de abril y 09 de mayo de 2016 se realizaron visitas de reconocimiento de hechos, de las cuales se desprende que las condiciones del arbolado son las mismas que se constataron durante la visita de fecha 16 de febrero de 2016.





Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1917-2016 de fecha 22 de junio de 2016, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México informar el estado que guardaba el expediente INVEA/OV/PREMAPE/143/2015 y en su caso si se había emitido resolución administrativa del mismo.

Por otra parte, a través del oficio PAOT-05-300/210-1918-2016 de fecha 22 de junio de 2016, se solicitó a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si se contaba con solicitud y en su caso autorización en materia de evaluación de impacto ambiental respecto al multicitado predio.

En la misma fecha, se emitió el oficio PAOT-05-300/210-1919-2016 a la Dirección General de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, mediante el cual se requirió proporcionar a esta Entidad copia de la resolución emitida por esa autoridad ambiental dentro del expediente DC-070/2015.

En fecha 24 de junio de 2016, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de denuncia, diligencia durante la cual: (...) se realizó recorrido por el perímetro del predio (...) observándose que el arbolado no ha sufrido afectaciones o modificaciones desde la pasada visita de reconocimiento de hechos (...)

El Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal remitió en fecha 30 de junio de 2016, el oficio número INVEADF/CJSL/DCEI/1177/2016, a través del cual se hizo llegar a esta Entidad la resolución REG_CJU_DSU_074 de fecha 03 de octubre de 2015, en la cual se resuelve: (...) **TERCERO.- Por no contar con el dictamen técnico emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal que avale la factibilidad del derribo (...) UNA MULTA EQUIVALENTE A DOSCIENTOS CINCUENTA (250) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO (...) DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 50/100 M.N. (\$17,487.50) (...)**
CUARTO.- Por contar con la autorización expedida por la Delegación Cuajimalpa de Morelos (...) se resuelve no imponer sanción alguna (...)

Mediante oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/007251/2016 remitido a esta Entidad en fecha 01 de julio de 2016, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que no se contaba en sus registros con antecedente de solicitud o autorización en materia de impacto ambiental para el predio de mérito.



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

A través del oficio PAOT-05-300/210-2031-2016 de fecha 06 de julio de 2016, esta Procuraduría solicitó al Director de lo Consultivo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, iniciar nuevo procedimiento al propietario del inmueble motivo de denuncia; lo anterior, toda vez que, contrario a lo señalado en la resolución REG_CJU_DSU_074 de fecha 03 de octubre de 2015, el oficio UDPAP/016/2015 expedido por la Unidad Departamental de Preservación de Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, no constituía una autorización para efectuar los derribos.

Mediante oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/06478/2016 remitido ante esta Entidad el día 11 de julio de 2016, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dio respuesta al oficio PAOT-05-300/200-4704-2015 y PAOT-05-300/210-1919-2016; remitiendo copia certificada de la resolución número SEDEMA/DEVA/CADSUP/07361/2015 de fecha 14 de agosto de 2015, que resuelve: (...) PRIMERO.- (...) la sanción prevista en la fracción II del artículo 213 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal consistente en multa por el equivalente a 13,500 (TRECE MIL QUINIENTAS) veces la unidad de cuenta (...)

SEGUNDO.- (...) realizar como medida correctiva la referida en el numeral 12 del considerado III de esta resolución. Entregar a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental (...) la cantidad de 900 árboles de la especie y altura que dicha Dirección General determine (...)

TERCERO.- (...) en el supuesto que no se acredite debidamente dicho cumplimiento (...) esta Dirección Ejecutiva podrá imponer, sin necesidad de actuación adicional posterior, una multa adicional (...)

En fecha 11 de agosto de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el predio de interés, en donde se constató: (...) no se observa la presencia de maquinaria o personal laborando en el inmueble (...) la vegetación herbácea se encuentra ampliamente distribuida en el inmueble y su crecimiento ha cubierto los tocones de los árboles que fueron derribados (...) adicionalmente se observa que el resto del arbolado se mantiene en pie y no ha sufrido afectaciones por poda (...) al cuestionar a la persona que vigila el acceso a la privada ubicada calle arriba, señala que ha observado movimiento al interior del predio de mérito; sin embargo, no ha escuchado que se realice algún tipo de trabajo con maquinaria o herramienta (...)



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

A través de oficio INVEADF/CJSL/DCEI/1676/2016 remitido a esta Entidad en fecha 12 de septiembre de 2016, la Dirección de lo Consultivo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, dio respuesta al oficio PAOT-05-300/210-2031-2016 de fecha 6 de julio de 2016; señalando que se había ordenado una segunda vista al sitio, la cual fue realizada el 31 de agosto de 2016.

En fecha 05 de enero de 2017, mediante oficio PAOT-05-300/210-0024-2017 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección de lo Consultivo del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informara si se había emitido resolución administrativa para el expediente INVEA/OV/PREMAPE/133/2016, relativo al inmueble en comento; o en su caso, el estatus que guardaba el mismo.

En la misma fecha, esta Entidad a través del oficio PAOT-05-300/210-0023-2017 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informará el estatus del pago de la multa impuesta en la resolución SEDEMA/DEVA/CADSUP/07361/2015; asimismo se pidió el estado de la medida correctiva señalada en el considerando II de dicha resolución.

En fecha 10 de enero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó vista de reconocimiento de hechos en el predio de interés, en la misma se constató: (...) *al interior del predio se encuentran 3 personas del sexo masculino, quienes se encuentran removiendo escombros (...) ha sido demolida la casa habitación que se encontraba en la parte alta del talud (...) se solicita la atención del personal que se encuentra laborando al interior, teniendo comunicación con una persona que prefiere no identificarse y que señala ser el responsable del retiro de escombros (...) se informa a esta Entidad que el ciudadano sólo fue contratado para retirar el material de construcción producto de la demolición (...) asegurando que su empleador cuenta con las autorizaciones y permisos para transportar el cascajo, aunque por el momento no cuenta con copias para exhibir (...) cabe señalar que al exterior del inmueble no se aprecia licencia de demolición o de construcción (...) no es posible apreciar cambios en el arbolado respecto a la última visita (...) sobre la calle en donde se encuentra el inmueble motivo de denuncia, se observa una manta que señala el descontento de los vecinos (...)*

Mediante oficio SEDEMA/DGVA/CADSUP/00440/2017 remitido a esta Entidad el 13 de enero de 2017, la Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, dio respuesta al oficio PAOT-05-300/210-0023-2017; señalando que no se contaba con constancia del cumplimiento de la medida correctiva citada en la





Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

resolución SEDEMA/DEVA/CADSUP/07361/2015, así como tampoco se tenía registro del pago de la multa.

En fecha 16 de enero de 2017, a través del oficio PAOT-05-300/210-0087-2017 esta Subprocuraduría solicito a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informara si en esa Dirección se contaba con antecedentes en materia de impacto ambiental generados posterior a la emisión del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/00725/2016 de fecha 14 de julio de 2016 y remitiendo en su caso las documentales que se hubiesen generado.

Mediante oficio INVEADF/CJSL/DCEI/0103/2017 remitido ante esta Entidad el 25 de enero de 2017, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, informó a esta Subprocuraduría que el procedimiento administrativo INVEADF/OV/PREMAPE/133/2016 relacionado con el inmueble en comento, se encontraba en fase procesal toda vez que se había emitido resolución administrativa en fecha 30 de septiembre de 2016, de la cual se desprenden los siguientes resolutivos: (...) **TERCERO.- Por haber realizado trabajos de derribo de dos individuos arbóreos, sin contar con el dictamen técnico (...) POR CADA INDIVIDUO ARBÓREO UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE al momento de practicarse la visita (...) a razón de \$71.68 (setenta y un pesos 68/100) por unidad de cuenta (...) resultando la cantidad de \$2,867.20 (DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) (...)**

CUARTO.- Por haber realizado trabajos de derribo de dos individuos arbóreos, sin acreditar contar con la autorización (...) UNA MULTA MÍNIMA EQUIVALENTE A VEINTE (20) VECES LA UNIDAD DE CUENTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO VIGENTE (...) resultando la cantidad de \$1,433.60 (MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES 60/100 M.N.) (...)

Con fecha 07 de febrero de 2017 a través del oficio SEDEMA/DGRA/DEIA/001054/2017, remitido a esta Subprocuraduría en fecha 14 de febrero del mismo año, la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México; dio respuesta al ocurso PAOT-05-303/210-0087-2017, remitiendo copias simples de los formatos de ingreso de las Declaratorias de Cumplimiento Ambiental DEIA-DCA-1958/2016 y DEIA-DCA-2633/2016, promovidas por la propietaria del inmueble, los cuales refieren lo siguiente:

Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

- DEIA-DCA-1958/2016: para llevar a cabo el proyecto denominado "Demolición de inmueble" consistente en la demolición total de un inmueble que tenía uso destinado a casa habitación, dentro del predio referido.
- DEIA-DCA-2633/2016: para llevar a cabo el proyecto denominado "Condominio Horizontal Privada del Calvario 16" consistente en la construcción de un condominio horizontal de nueve casas.

En fecha 21 de febrero de 2017, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató que: (...) desde la vía se observa que ha sido demolida en su totalidad la casa habitación que ocupaba la parte alta del talud. Asimismo, se observa que la roca volcánica que se encontraba en la ladera norte del talud, ha sido retirada.

Cabe señalar que al interior del inmueble no se observa actividad humana, ni maquinaria de construcción. Asimismo, no son observados cambios en la vegetación arbórea (...)

Resulta menester indicar que no se observa licencia de demolición o de construcción especial, en el exterior del inmueble (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/210-0457-2017 de fecha 23 de febrero de 2017, esta Entidad solicitó a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, informara si esa autoridad delegacional contaba con antecedentes de solicitud o emisión de Licencia de Demolición, Licencia de Construcción Especial o Manifestación de Construcción para el predio motivo de denuncia.

En fechas 13 de marzo, 24 de abril, 19 de mayo, 20 de junio, 24 de julio y 04 de agosto de 2017, personal adscrito a esta Entidad llevó a cabo visitas de reconocimiento de hechos, diligencias durante las cuales se constató que el arbolado al interior del predio no ha sufrido nuevas afectaciones.

Por otra parte, en fecha 06 de septiembre de 2017, mediante atenta nota número PAOT/500-0447-2017, la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, informó a esta Subprocuraduría que: (...) se notificó a esta Entidad el acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal de la Averiguación Previa FEDAPUR/DA-1/T3/486/15-09, instruido por el delito de diversos árboles (...) determinación sustentada de entre otros argumentos, los siguientes:



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

(...) se demostró el hecho de la tala de 16 individuos arbóreos, sin que aparentemente se haya contado con el permiso otorgado por la autoridad competente (...)

(...) se le impuso una compensación por la biomasa afectada, consistente en la entrega de 1800 árboles, los cuales fueron entregados en el Vivero de la Delegación (...)

(...) en los casos en que la persona procesada demuestre mediante dictamen técnico, que se ha reparado totalmente el daño ambiental causado y que además se han llevado a cabo las acciones tendientes a favorecer el equilibrio ecológico o a establecer medidas permanentes de protección a un ecosistema, el Juez podrá determinar que no se le imponga sanción penal alguna (...)

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; las denuncias motivo de la resolución que se emite, se presentaron por tres personas físicas, quienes en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, vigente al momento de su presentación, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales, fueran considerados como información confidencial; precisaron los hechos que consideraron eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de **ANTECEDENTES**, se desprende que la materia competencia de esta Entidad objeto de la presente investigación es el derribo de arbolado, cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

Derribo de arbolado

Los hechos denunciados señalan el derribo de arbolado al interior del inmueble ubicado en Privada de Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos.

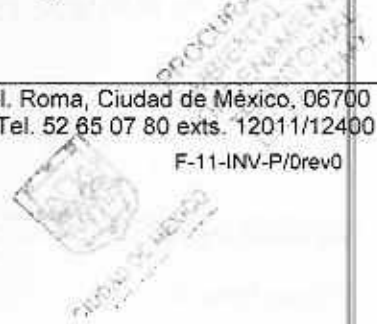
En este sentido, a Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, en su artículo 118 establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la delegación respectiva; al respecto, los derribos fueron ejecutados con motivo de la opinión favorable emitida por la J.U.D. de Preservación de Áreas Protegidas a través del oficio UDPAP/016/01/2015, misma que no constituyó por sí misma una autorización para la intervención del arbolado, lo cual fue confirmado por la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos a través del oficio DERNyAP/586/2015. En esa tesitura, resulta procedente señalar que existió incumplimiento a lo establecido en la normatividad ambiental en materia de poda y derribo de arbolado.

En virtud de lo antes señalado, al considerar que existió inobservancia de la normatividad ambiental, y de conformidad a lo que señala el artículo 7 apartado A fracciones I y IV de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, esta Entidad solicitó al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, iniciar el procedimiento administrativo correspondiente por el derribo de arbolado al interior del multicitado inmueble.

Al respecto, mediante la resolución del procedimiento INVEADF/OV/PREMAPE/133/2016 de fecha 03 de octubre de 2015, ese Instituto impuso multa de \$17,487.50 (Diecisiete mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 50/100), al propietario del inmueble en donde tuvieron lugar los derribos; adicionalmente, mediante el resolutivo del procedimiento administrativo INVEADF/OV/PREMAPE/133/2016, se impuso al propietario del inmueble, nueva multa por \$4,300.40 (Cuatro mil trescientos pesos 40/100).

Por su parte, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9 fracciones XIX Bis 1, XXIX y XXX de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México inició el procedimiento administrativo correspondiente por los referidos derribos; por lo anterior, esa autoridad ambiental, mediante resolutivo SEDEMA/DEVA/CADSUP/07361/2015, requirió como infracción el pago equivalente a 13,500 (Trece mil quinientos) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, así como la entrega de 900 árboles a la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de esa Secretaría.

[Handwritten signature]





Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

No obstante lo anteriormente señalado, es de considerar que, si bien se aplicó una multa por la infracción al artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, hasta ese momento no se había llevado a cabo la compensación correspondiente por los derribos, tal como lo señala el artículo 119 de la misma Ley, que a la letra dice: (...) *las personas que realicen el derribo de árboles deberán llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica (...)*

Asimismo, la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, solicitó al propietario del multicitado inmueble, la entrega de 3,600 (Tres mil seiscientos) árboles, de los cuales, 1,800 (Mil ochocientos) de distintas especies [ver **Tabla 1**] fueron entregados satisfactoriamente al vivero delegacional; mientras que, los restantes 1800 fueron oyameles que se plantaron en el pueblo de San Lorenzo Acopilco.

Por su parte, la Fiscalía Desconcentrada de Investigación de Delitos Ambientales y en Materia de Protección Urbana, inició la Averiguación Previa correspondiente por los hechos en cuestión, estableciendo el No Ejercicio de la Acción Penal, toda vez que el responsable de los derribos llevó a cabo la compensación del daño ambiental.

Por lo anterior, toda vez que el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, así como la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México impusieron las sanciones correspondientes por el derribo de arbolado sin contar con los dictámenes ni autorización correspondientes, y considerando que se llevó a cabo la compensación por los derribos para garantizar la continuidad y mejoramiento de los servicios ecosistémicos prestados a los habitantes de esa demarcación, misma que se ejecutó mediante el mecanismo del compromiso voluntario plasmado en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, actualizado mediante la celebración de los contratos con dos empresas diversas para llevar a cabo la entrega de plantas y herramienta, poda de limpieza e instalación de un sistema de riego, es que se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

Durante la investigación esta entidad constató que la motivación que dio origen al derribo del arbolado, se debió a la intención de llevar a cabo la construcción de un condominio en el predio de interés, en ese sentido, se cuenta en el expediente con antecedente de expedición de una Licencia de Construcción Especial de número 01/LCE/0064/09/05, de fecha 18 de febrero de 2010, expedida por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la

Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

Delegación Cuajimalpa de Morelos, asimismo, obran en el expediente tres prorrogas de la misma, la última de ellas con fecha de expiración al 02 de septiembre de 2014, posterior a ésta, existe una solicitud de prórroga; sin embargo, dicha solicitud se declaró como no presentada.

Adicionalmente, derivado de la investigación de las denuncias que dieron lugar a la presente, esta Entidad confirmó que el inmueble en donde tuvieron lugar los hechos denunciados se encuentra dentro del polígono de Suelo de Conservación del Distrito Federal, establecido en el Programa General del Ordenamiento Ecológico, contando con la zonificación correspondiente a "Poblados Rurales, Programas Parciales y Equipamiento". En ese sentido, el aprovechamiento se determina en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Delegación Cuajimalpa de Morelos; instrumento que establece que al predio de mérito le corresponde la zonificación "Habitacional Rural de Baja Densidad (H2/75/200)", específicamente para una construcción de dos niveles con 75% de área libre por cada 200 m².

Es por lo antes señalado, y al encontrarse dentro del supuesto establecido en el artículo 46 fracción II de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, que las obras o actividades a realizarse dentro del predio requiere la autorización en materia de impacto ambiental por parte de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

Por otra parte, la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, remitió a esta Procuraduría los Certificados Únicos de Zonificación de Uso de Suelo para el multicitado predio (Tabla 2).

Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo	Superficie del terreno m ²
MAOM6593307 (5 de diciembre de 2007)	N/A
VAER554109 (18 de febrero de 2009)	N/A
7721-151ALGE14 (20 de febrero de 2014)	3,676,98 m ²
52282-151ALMI14 (18 de julio 2014)	3,676.98 m ²



CIUDAD DE MÉXICO



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

66240-151ORJO14 (08 septiembre 2014)	6,676.98 m ²
44690-154ANYA15 (30 de junio de 2015)	3,699.63 m ²
Tabla 2. Condensado de los Certificados remitidos por SEDUVI.	

Cabe señalar, esta Entidad detectó una discrepancia en la superficie total del Certificado número 66240-151ORJO14; por lo que la Dirección del Registro de los Planes y Programas de la Secretaría del Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informó que llevó a cabo la validación del contenido del Instrumento Notarial con el cual se llevaron a cabo los trámites para emisión del Certificado en comento.

Finalmente, en lo que respecta a la factibilidad de servicios, el Sistema de Aguas de la Ciudad de México otorgó al promovente dictamen positivo en materia de agua potable y drenaje, mientras que para el manejo del agua residual tratada se establecieron condiciones técnicas como la construcción de un cárcamo y registro; no obstante, los derechos anteriormente otorgados no han sido ejercidos al día de emisión de la presente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- El predio ubicado en Privada del Calvario número 16, colonia El Contadero, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se encuentra dentro del polígono de Suelo de Conservación, establecido en el Programa General del Ordenamiento Ecológico, contando con la zonificación "Poblado Rural Programa Parcial y Equipamiento", al cual le es aplicable el aprovechamiento "Habitacional Rural de Baja Densidad H2/75/200" establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de esa demarcación.
- Se constató el derribo de 16 individuos arbóreos al interior del predio motivo de denuncia. Dichos trabajos fueron ejecutados sin contar con el dictamen técnico ni autorización correspondiente, por lo que existió incumplimiento a lo establecido en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México.
- Mediante la aplicación del procedimiento administrativo, el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México impuso, al propietario del predio motivo de denuncia multa de \$ 21,787.90 (Veintiún mil setecientos ochenta y siete pesos 90/100 M.N.).



Expediente: PAOT-2015-465-SPA-337
y su acumulados: PAOT-2015-755-SPA-490
PAOT-2015-1705-SPA-1064

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 6688 -2017

- Por su parte, la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, a través de la Dirección General de Vigilancia Ambiental, impuso multa por el equivalente a 13,500 Unidades de Cuenta de la Ciudad de México, así como la entrega de 900 árboles como medida de mitigación.
- Por su parte, la Dirección Ejecutiva de Recursos Naturales y Áreas Protegidas de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, requirió al infractor la entrega de 3,600 árboles. De los cuales 1,800 fueron entregados al vivero delegacional, mientras que los restantes 1,800 se emplearon durante una campaña de reforestación con los habitantes del pueblo de San Lorenzo Acopilco.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos, para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. - Para su conocimiento
LMH/BGCH/SAS/MHGH/EAL